

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(232/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE COACHING PARA  
FORTALECER COMPETENCIAS DE JEFATURA,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y XPERIENCIAL LIFE COACHING S.A.  
DE C.V.”**

**FECHA: 30 DE AGOSTO DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

# VERSIÓN PÚBLICA

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y por otra parte **SALVADOR EMILIO VILLAFUERTE ROMERO**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, Salvadoreño, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**XPERIENCIAL LIFE COACHING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar "**XPERIENCIAL LIFE COACHING, S.A. DE C.V.**", del domicilio de \_\_\_\_\_ que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "**SERVICIOS DE COACHING PARA FORTALECER COMPETENCIAS DE JEFATURA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA**", que se regirá por las cláusulas siguientes:

## I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicios de Coaching para fortalecer competencias de jefatura del Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo a las especificaciones requeridas, ofertadas y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación, número CIENTO CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

## II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicios de Coaching hasta 5 sesiones por persona, para un máximo de 5 jefaturas del banco; mediante las cuales se fortalecerá sus competencias y minimice sus áreas de oportunidad, a fin de elevar su nivel de desempeño y alinearlos con el rol de líder del Banco Central de Reserva.



### **III. PRECIO.**

El precio correspondiente por el servicio es hasta por un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,672.50)**, el cual incluye Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago se efectuara después de haber recibido el servicio a entera satisfacción del banco, ocho días hábiles después de emitido el quedan en la dirección abajo indicada, con base a los precios acordados, considerando la cantidad de sesiones realizadas y entrega de todos los informes de los participantes.

La contratista presentará el respectivo comprobante de crédito fiscal, el cual será firmando por el Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, debiendo anexar acta de recepción del servicio debidamente firmando por ambas partes, la cual será elaborada y firmada por el Administrador del contrato designado por el Departamento de Desarrollo Humano.

El pago procederá después de haber recibido a entera satisfacción todo el servicio: las sesiones de coaching, las reuniones de seguimiento con los jefes inmediatos de las personas que recibieron coaching, así como la presentación y entrega del informe final y subsanación de observaciones si existieren.

### **V. PLAZO.**

El contrato será a partir de la firma del contrato y finalizará el ocho de diciembre del año dos mil diecisiete con la entrega del informe final, debiendo el proveedor entregar el servicio en las fechas señaladas para cada periodo.

### **VI. RECEPCIÓN.**

El coaching deberá brindarse en el período comprendido desde la firma del contrato hasta el diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete de acuerdo al programa de trabajo que se elaborará conjuntamente con la contratista y a más tardar el día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete se entregará el informe final.

## **VII. HORARIO.**

Las sesiones deberán ser comprendidas entre las 8:30 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes y los días sábados podrán programarse a requerimiento de las jefaturas sesiones de 8:30 a.m. a 12:00 m.d.

## **VIII. LUGAR.**

Las sesiones serán en las Instalaciones del Banco Central de Reserva, en los siguiente edificios:

- 1) Edificio Centro: entre 5a. y 7a. Av. Norte., San Salvador;
- 2) Edificio Centro de Gobierno: Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte., San Salvador;
- 3) Centro de Recreo del Banco Central y/o en oficinas de la contratista u otras que se considere conveniente, de común acuerdo entre la misma y el Banco.

## **IX. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## **X. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número SETENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administradora del Contrato la Licenciada Sandra Avelar de Hernández, del



Departamento de Desarrollo Humano. La sustitución de la administradora aquí nombrada se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

### **Monto**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Denominación de la Garantía.**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos

valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro.**

Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia.**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **Devolución.**

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

## **XII. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.



### **XIII. MULTA POR MORA.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

### **XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

### **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

### **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones

objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

#### **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

#### **XX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

#### **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

#### **XXII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:



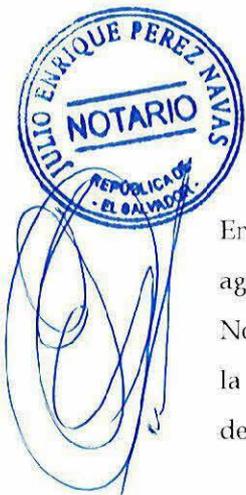
- a) Banco Central de Reserva en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,
- b) Xperiencial Life Coaching, S.A. de C.V. en: séptima Avenida Norte, y séptima calle Oriente, número siete, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla, La Libertad.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:**  
la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Tarjeta de identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderada General



Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco"; y por otra parte el Licenciado SALVADOR EMILIO VILLAFUERTE ROMERO, de años edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, Salvadoreña, del domicilio de a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Tarjeta de Identificación Tributaria número

quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "XPERIENCIAL LIFE COACHING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "XPERIENCIAL LIFE COACHING, S.A. DE C.V.", del domicilio de con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en las calidades en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SERVICIOS DE COACHING PARA FORTALECER COMPETENCIAS DE JEFATURA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicios de Coaching para fortalecer competencias de jefatura del Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo a las especificaciones requeridas, ofertadas y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación, número CIENTO CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete. El precio correspondiente por el servicio es hasta por un valor de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago se efectuara después de haber recibido el servicio a entera satisfacción del banco, ocho días hábiles después de emitido el quedan en la dirección abajo indicada, con base a los

precios acordados, considerando la cantidad de sesiones realizadas y entrega de todos los informes de los participantes. La contratista presentará el respectivo comprobante de crédito fiscal, el cual será firmando por el Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, debiendo anexar acta de recepción del servicio debidamente firmando por ambas partes, la cual será elaborada y firmada por el Administrador del contrato designado por el Departamento de Desarrollo Humano. El pago procederá después de haber recibido a entera satisfacción todo el servicio: las sesiones de coaching, las reuniones de seguimiento con los jefes inmediatos de las personas que recibieron coaching, así como la presentación y entrega del informe final y subsanación de observaciones si existieren. El contrato será a partir de la firma del contrato y finalizará el ocho de diciembre del año dos mil diecisiete con la entrega del informe final, debiendo el proveedor entregar el servicio en las fechas señaladas para cada periodo. El coaching deberá brindarse en el período comprendido desde la firma del contrato hasta el diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete de acuerdo al programa de trabajo que se elaborará conjuntamente con la contratista y a más tardar el día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete se entregará el informe final. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge

# VERSIÓN PÚBLICA

Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente Consejo Directivo y en consecuencia Representante Legal del Banco Central de Reserva de El Salvador mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería con la que actuó el representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del Licenciado Salvador Emilio Villafuerte Romero, por haber tenido a la vista: i) Testimonio de la Escritura Matriz Constitución de la sociedad "XPERIENCIAL LIFE COACHING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "XPERIENCIAL LIFE COACHING, S.A. DE C.V.", otorgada la ciudad de Usulután, a las once horas del día diez de octubre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Ana Luz Colato Huezo, en la que consta que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, que su denominación es el anteriormente citada, de este domicilio, que su plazo es indeterminado, que la representación legal le corresponde a un Administrador Único, quien durará en su cargo cinco años; se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, en dicho documento se acordó la Elección de Administrador Único propietario y suplente, quedando electo en dicho cargo el Licenciado Villafuerte Romero, encontrándose facultado ambos comparecientes para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas y leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

